

RAD. 020 2014 00678 00

AUTO No. 638

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

En atención a los escritos precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la señora Margarita Calvache y Jorge Eduardo Calvache, mediante el cual solicita celeridad en el proceso.

2.- NO ACCEDER a lo solicitado de tener como dependiente judicial de la apoderada judicial al señor DAVID FELIPE RODRIGUEZ POVEDA, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 8 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 100 No. 51111 Cali
Secretario*

RAD. 020 2014 00678 00

AUTO No. 637

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

En atención a los escritos precedentes, dando alcance al Auto No. 5640 y a lo comunicado mediante Oficio No. 3702018EE10886 proveniente de la Super Intendencia de Notariado y Registro, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el certificado de tradición allegado por la parte actora donde consta la corrección por parte de la Super Intendencia de notariado y Registro.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-218170 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en Jardines de la **LA CALLE 1-A #70-109 LOTE B/LOURDES**, de propiedad del señor **JORGE EDUARDO BOLIVAR CALVACHE** identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.039.266. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Beltrán Silva Cano
Secretario*

RAD. 026 2015 01097 00

AUTO No.620

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso **por el pago de las cuotas en mora**, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por el **por el pago de las cuotas en mora**.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2017 00330 00

AUTO No.652

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-438086** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada JOSE ENRIQUE ESCOBAR RODRIGUEZ con C.C. No. 14.957.751.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

SECRETARIO

*Instituto de Planeación
Caldas Municipales
Caldas Educativas Silvia Cerna
Secretaría*

RAD. 012 2016 00187 00

AUTO No. 646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 07-4566 del 29 de noviembre de 2.018, proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada GISELA JOAQUIN SALAZAR Identificada con CC. No. 66.810.954 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

RAD. 010 2011 00170 00

AUTO No.647

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, por parte la abogada de la parte demandante el Juzgado,

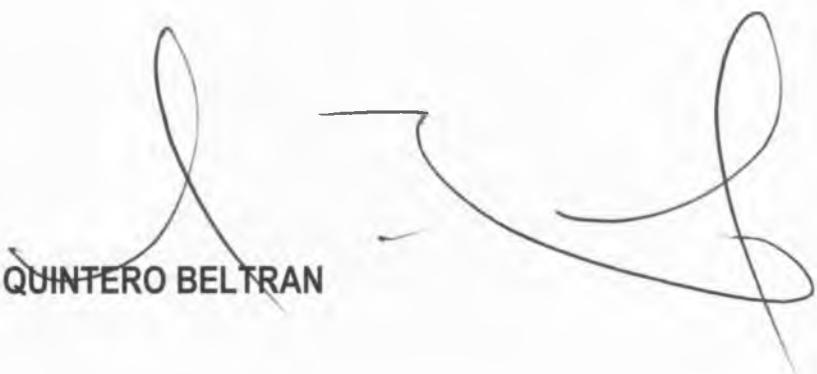
Resuelve:

1.- En virtud a que en el numeral segundo del auto No. 6823 de fecha 22 de octubre de 2.018 (Fl. 40 Cdo.2), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que la Secretaría de tránsito a la cual aparece registrada la motocicleta a embargar y posteriormente aprehender es la de GUACARÍ y no como se indicó en el auto citado. Por Secretaría, **LIBRESE** los oficios correspondientes a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí.

En lo demás el Auto queda incólume.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Luis Carlos Quintero Beltran

RAD. 011 2015 00064 00

AUTO No. 641

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **ALIMENTEC S.A.S.** con (NIT 900458793-3) en la entidad BANCO DE OCCIDENTE. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$18.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle Eduardo Silva Castro
Secretaría*

8

RAD. 018 2010 00840 00

AUTO No.619

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2016 00830 00

AUTO N°. 655

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, a fin de que indique si realizó la comunicación a la Policía Nacional en lo referente al decomiso del vehículo de placas IGV 814. Se anexa copia del escrito y del despacho comisorio No. 5. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 08 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 017 2013 00230 00
AUTO No.631
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgado 17 Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

RAD. 023 2017 00220 00

AUTO No.617

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Incorporado a Ejecución
Cartera Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2013 00798 00

AUTO No.632

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** al juzgado de origen para que en el término de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación proceda con la la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales **SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** proceda de conformidad a lo ordenado en el auto No 434 del 29 de enero de 2019.

Cúmplase
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD 27-2016-00047-00

AUTO No. 615.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de febrero de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 318 del 24 de enero de 2018. Fl. 55 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2015 00517 00

AUTO No.624

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 47-48 Cno.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2014 00703 00

AUTO No.621

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 36 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Impagos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 027 2017 00160 00

AUTO No.622

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la parte actora se incluyen valores denominados "costas y gastos del proceso y honorarios profesionales" los cuales no se ordenaron en el auto que libra mandamiento de pago (Fol. 11 Cdo. 1) y además no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 36 C.1) aprobada al 30 de julio de 2017, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.". **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia allegue liquidación de crédito teniendo en cuenta lo anterior y los dineros previamente entregados, toda vez que se encuentra cubierta la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2017 00652 00
AUTO No.628
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además los intereses moratorios no se liquidan desde la fecha indicada en el auto que libro mandamiento de pago (Fol. 14 Con. 1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.101.096,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-sep-17
DIAS	5
TASA EFECTIVA	32,22
FECHA DE CORTE	2-ene-19
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	28,74
TIEMPO DE MORA	457

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 897.659.39	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 767.945.43
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1.658.916.60	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 761.325.21
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 2.416.931.69	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 758.015.10
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 3.171.636.88	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 754.704.99
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 3.936.272.00	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 764.635.32
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 4.690.976.99	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 754.764.99
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 5.429.061.76	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 748.064.77
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 6.183.636.42	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 744.774.66
jun-18	20.26	30.42	2.24			\$ 6.925.500.97	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 741.464.55
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 7.666.635.19	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 731.534.22
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 8.385.659.30	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 728.224.11
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 9.109.973.30	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 724.914.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 9.828.267.09	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 718.293.78
nov-18	19.45	29.24	2.16			\$ 10.543.250.76	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 714.963.67
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 11.254.924.33	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 711.673.56
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 11.959.977.57	\$ 0.00	\$ 33.101.096.00		\$ 0.00	\$ 47.003.55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.301.928
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.101.096
SALDO INTERESES	\$ 11.301.928
DEUDA TOTAL	\$ 44.403.024

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$44.403.024**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00303 00

AUTO No.629

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$17.915.667,71.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2016 00001 00

AUTO No. 640

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 04° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 04° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 017 2015 0249 00 se terminó por pago total de la obligación y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 0390 del 09 de marzo de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 010 2014 00802 00

AUTO No. 639

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

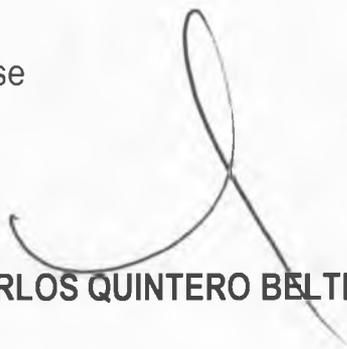
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente de Juzgado 9° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

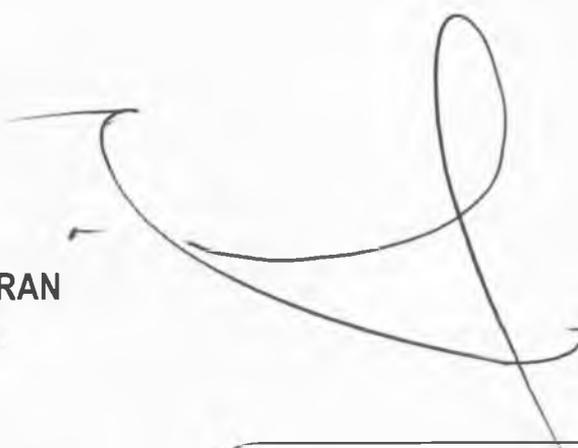
RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 034 2014 00722 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es la suma de dinero \$4.611.057, que serán transferidos a través del área de depósitos judiciales. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 013 2014 00421 00

AUTO N°. 654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del abono realizado por la parte demanda por un valor de \$1.000.000.00, allegado por el apoderado de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Castro
Secretario

RAD. 026 2009 01214 00

AUTO No.653

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante- cesionario a **EMILSE FERNANDEZ MUELAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.649.520, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

SECRETARIO

*Procuraduría General del Departamento del Valle del Cauca
Oficina de Ejecución Civil Municipal
Calle 14 No. 10-100 Cali*

RAD. 011 2009 01341 00

AUTO No.651

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante- cesionario a **EMILSE FERNANDEZ MUELAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.649.520, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

SECRETARIO

Resolución de Ejecución de las Municipales

RAD. 008 2008 00396 00

AUTO No. 648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 31° Civil Municipal de Cali, el Juzgado.

RESUELVE:

.- **AGREGAR** sin consideración el escrito que antecede toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notario del Estado de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2015 00354 00

AUTO No. 649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL 469196** fecha 09 de enero de 2.019 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa se levantó la medida judicial consistente en embargo del vehículo de placas MHQ287. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Edificio Sierra Centro
Secretaría

RAD011 2009 01424 00

AUTO No.650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali mediante el cual informa que devuelve sin diligenciar el oficio No. 02-1637.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 032 2015 00070 00

AUTO No. 642

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 05° Civil Municipal de Oralidad de Armenia- Quindío, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 05° Civil Municipal de Oralidad de Armenia- Quindío, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 005 2015 00192 00 se terminó por pago total de la obligación y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 1223 del 20 de octubre de 2.015.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2013 00486 00

AUTO No. 644

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente de Juzgado 4° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 014 2013 01000 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el embargo y retención de la 5ta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que devengue el demandado ANDRES FERNANDO PARUMA LEMOS C.C. 94.455.994 como empleado del Consorcio EPS COMPENSAR, COMFENALCO VALLE, medida que fue comunicada mediante oficio No. 04-13 de fecha 16 de enero de 2.019. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **08 FEB 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00217 00

AUTO No. 645

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

En atención a los escritos precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre dentro del proceso los escritos allegados por el Banco Agrario de Colombia mediante el cual informa que procedieron a registrar en el sistema la medida preventiva orden de No pago de los depósitos detallados. Poner en conocimiento de las partes y ejecutoriada la decisión remítase inmediatamente el proceso a despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

[Handwritten signature]

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

SECRETARIO

[Faint stamp: Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, Secretario Carlos Quintero Beltrán]

RAD. 012 2011 00758 00
AUTO No.660
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, motivo por el cual no es posible acceder a lo solicitado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2014 01061 00

AUTO No.659

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 37 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00767 00

AUTO No.625

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios se liquidan a partir del 10 de marzo de 2016 siendo que en el auto que libró mandamiento de pago se ordenó desde el 10 de marzo de 2017 (Fol. 42-43 C.1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.354.646,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-17
DIAS	20
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	23-jul-18
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	493

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.234.422.27	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 740.653.36
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.975.075.63	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 740.653.36
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.715.729.00	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 740.653.36
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 3.444.240.50	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 728.511.50
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 4.172.752.01	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 728.511.50
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 4.886.086.18	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 713.334.18
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 5.590.313.97	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 704.227.79
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 6.288.470.83	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 698.156.85
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 6.983.592.22	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 695.121.39
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 7.675.678.15	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 692.085.93
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 8.375.870.48	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 701.192.32
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 9.068.956.41	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 692.085.93
abr-18	20.43	30.72	2.26			\$ 9.754.971.40	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 686.016.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 10.437.950.94	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 682.579.54
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 11.117.895.01	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 679.944.07
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 11.788.732.69	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 514.308.89
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 11.788.732.69	\$ 0.00	\$ 30.354.646.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 30.354.646
INTERESES DE PLAZO	\$3.511.352
SALDO INTERESES	\$ 11.632.204
DEUDA TOTAL	\$ 45.498.202

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$45.498.202 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2017 00312 00

AUTO No.626

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantlidad de \$24.640.419.oo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Resolución de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2015 00938 00
AUTO No.633
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Señor(a) ARGEMIRO DE JESUS TABARES TABARES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 8394001, de los títulos judiciales por la suma de **\$179.374.00 Mcte.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002305943	8394001	ARGEMIRO TABARES TABARES	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2018	NO APLICA	\$ 89.687,00
469030002316637	8394001	ARGEMIRO TABARES TABARES	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2019	NO APLICA	\$ 89.687,00

Total Valor \$179.374,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 4028 de fecha 20 de junio de 2018 (Fol. 51 c.1).

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 08 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Intendente Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

RAD. 019 2013 00014 00

AUTO No.630

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración el escrito que antecede, como quiera que el presente asunto se decretó la terminación por pago total de la obligación (Fol. 66 c.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 17 de febrero de 2019

RAD. 021 2017 00081 00

AUTO No.627

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.584.493,71.**

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 024 2016 00101 00
AUTO No.625
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (**BANCO CAJA SOCIAL**) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$28.056.325,00.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Intendencia de la Asociación
Calle Intendencia
Civil - Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 011 2014 00602 00

AUTO No.658

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **REINTEGRA S.A.S.**, a favor de **JONNY JOSE RODRIGUEZ**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **JONNY JOSE RODRIGUEZ**.como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado a la doctora **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ** apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2010 00762 00

AUTO No.657

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 1000000029923)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 21 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

SECRETARIO

Impresión de Ejecución Civil Municipal - Segundo - Silvia Cono

RAD. 009 2016 00062 00

AUTO No.656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- RECONOCER personería al **Dr. ARMANDO CAMACHO CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.072.030 y T.P No. 6788 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, MARIA IDALY TREJOS., como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario*

RAD. 008 2014 00631 00
AUTO No.616
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

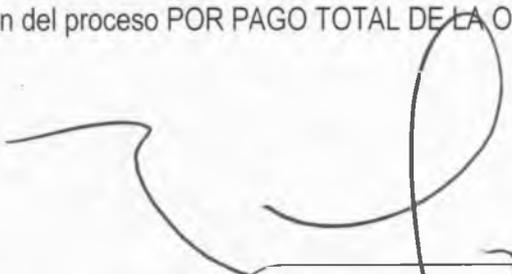
1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante se **ORDENA** a la secretaria ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación y la petición de terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2016 00073 00
AUTO No.618
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada se **ORDENA** a la secretaria ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación y la petición de terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00245 00
AUTO No.623
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

2.- En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la Entidad demandante, COOPERARATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE", TÉNGASE POR facultada para **RECIBIR**, a la abogada de la parte actora, Doctora, ELENITH ESTRADA GALEANO.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 8 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 21-2017-00539-00

AUTO No. 636.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2019.

Vista la constancia de secretaría que antecede, dando alcance a lo ordenado en el auto que antecede, el despacho indica que el número de cédula del beneficiario del título de depósito judicial No. 469030002272276, por valor de \$113.345,00 es, C.C.#16.730.599 de Cali.

Cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the typed name.